



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 08001418900820230094800
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Nit 830.122.566-1,
Demandado: INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S. Nit. 802.005.006-6

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230094800, Sírvasse proveer

Barranquilla, 1 de diciembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Nit 830.122.566-1, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S. Nit. 802.005.006-6, para que se les ordene a pagar la suma de (\$11.157.710) MCTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la misma.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un pagare., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a INDUSTRIAS GUINOVART S.A.S. Nit. 802.005.006-6, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Nit 830.122.566-1., para que se les ordene a pagar la suma de (\$11.157.710) MCTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación de anexo las costas del proceso y agencias en derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a FABIOLA OMAIRA ARARAT CUBEROS., quien actúa como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb07054dd4f1f8dec2a0dce72cfd62a2a8c35913bceeb39afed5a78cafb6750**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>